

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán,  4 JUN 2019

Auto I - 905 

Expediente No. **19001-33-33-006-2014-00220-00**
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**
Demandado: **OLEGARIO VARGAS PIZO**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar lo que en derecho corresponda, frente al recibo de consignación allegado por la parte ejecutada, visible a folio 23 del cuaderno ejecutivo, a través del cual acredita el pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

1. De la terminación del proceso

Del pago total de la obligación

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Advierte el Despacho que a folio 23 del cuaderno ejecutivo, obra comprobante o recibo de consignación del banco BBVA, allegado por la parte ejecutada, en el cual se evidencia que el 7 de junio del año en curso, se consignó la suma de \$31.809, a la cuenta N° 0013-0309-0200032696, a nombre del FEDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS.

En virtud de lo anterior, el Despacho evidencia que la consignación antes descrita guarda concordancia con el valor por el cual se libró mandamiento de pago por la

vía ejecutiva, de acuerdo al auto I- 811 del 29 de mayo de 2019¹, y el mencionado valor fue consignado a la cuenta suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, a través del memorial del 7 de junio de 2019, visible a folio 21 del cuaderno ejecutivo.

Estima el Juzgado que con lo anterior se acredita el pago total de la obligación, tal y como lo señala la precitada norma, situación por la cual se terminará el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente asunto.

TERCERO.- Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	<u>100</u>	
DE HOY	<u>7</u>	DE JUNIO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

¹ Fls.- 17-19 cdno ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 14 JUN 2019

Auto l. 7 5 6 11 11

Expediente No. **2015 -232 - 00**

Demandante: **JAVIER CARVAJAL BARRERA**

Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Se encuentra a folio 23 a 28, del cuaderno de segunda instancia, providencia del 15 de Mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual confirma sentencia No. 277 de veintinueve (29) de Noviembre de 2017.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 15 de Mayo de 2019, en la cual confirma la sentencia No. 277 de veintinueve (29) de Noviembre de 2017.

Segundo: notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 100

DE HOY: 17 de Junio de 2019

HORA: 8.00am

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 14 JUN 2019

Auto I. 7 5 5 14 11

Expediente No. **2016 -062 - 00**
Demandante: **ALBA MELIDA LUNA GÓMEZ**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG.**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Se encuentra a folio 20 a 32, del cuaderno de segunda instancia, providencia del 23 de Mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual Revoca la sentencia del 25 de Septiembre de 2017.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 23 de Mayo de 2019, a través de la cual Revoca la sentencia del 25 de Septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>100</u> DE HOY: <u>17</u> de Junio de 2019 HORA: <u>8:00</u> am
<u>HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.</u> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 14 JUN 2019

Auto l. 7 5 4 13 13

Expediente No. **2016 -203- 00**
Demandante: **SERGIO JIMÉNEZ MAMIAN**
Demandado: **UGPP.**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Se encuentra a folio 200 a 206, del cuaderno de segunda instancia, providencia del dieciséis (16) de Mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual confirma Sentencia No. 05 del 17 de enero del 2018.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 16 de Mayo de 2019, a través de la cual confirma Sentencia No. 05 del 17 de enero del 2018.

Segundo: notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 100
DE HOY: 17 de Junio de 2019
HORA: 8:00am

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE TRAMITE Nro. 757

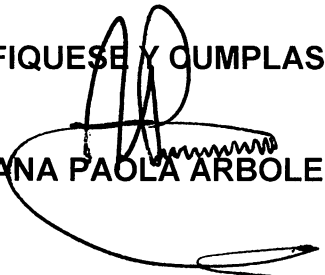
Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00062-00**
Demandante: **SEGUNDO EVANGELISTA NAZARENO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el presente proceso, el Tribunal Administrativo del Cauca, resolvió el recurso interpuesto contra la providencia que declaró la caducidad de la acción, en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, en auto interlocutorio Nro. 259 de fecha 29 de mayo de 2019 por el cual confirmó el auto interlocutorio Nro. 817 del primero de junio de 2017, emitido por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, a través del cual se declaró la caducidad de la acción.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de la presente providencia remitir mensaje de datos a la parte demandante, siempre que haya informado buzón electrónico para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 100 DE HOY 17-06-2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 904. v v

Expediente No: 19001-33-33-006-2019 – 00136-00
Demandante: YIMI ROBEIRO HIDALGO Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC.
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor **YIMI ROBEIRO HIDALGO Z.**, quien actúa a nombre propio y en representación de la menor **VALERIA HALETXA HIDALGO ALPALA**, a través de apoderada judicial, presenta demanda contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios morales y daño a la salud por las lesiones causadas al primero de los nombrados el día 18 de septiembre del 2017, en el centro penitenciario y carcelario de Popayán.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 24), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 26-27), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 24-26), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 2-23), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folio 29), se razona adecuadamente la cuantía (folios 29-30), se señala la dirección para notificación de las partes (folio 30), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 1), y se observa que no ha operado el fenómeno de la caducidad, así mismo se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (folio 23).

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que el mismo se contabiliza a partir del día 18 de septiembre del 2017, que ocurrieron las lesiones al señor YIMI ROBEIRO HIDALGO, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 19 de septiembre del 2019, y la demanda se presentó el 11 de junio del 2019¹, es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

¹ Fl.- 33 cdno ppal.

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **YIMI ROBEIRO HIDALGO**, quien actúa a nombre propio y en representación de la menor **VALERIA HALETXA HIDALGO ALPALA**, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012..

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

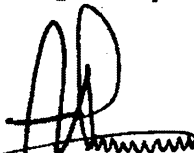
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701, con tarjeta profesional No.72633, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>100</u> DE HOY 17 de junio del 2019 HORA: 8:00 P.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
